



PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO, Procurador de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, primer párrafo, 6, fracciones I y III, 8, fracciones I, VII, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; artículos 1, 2, fracción I, III, IX, X, XI, 3, 5, Apartado A, fracción I, 7, 15, fracciones X, XVIII y XXXI del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y artículos 2, 19 fracción I, 22, fracciones I, II y III de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, expido el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 002/2024 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN EXCLUSIVAMENTE A LAS AUTORIDADES FISCALES

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en términos de su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, que tiene por objeto garantizar el derecho de las Personas Contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la prestación de sus servicios de Asesoría, Orientación, Consulta Especializada, Representación y Defensa Legal, recepción de Quejas y Reclamaciones, emisión de recomendaciones, así como la adopción de Acuerdos Conclusivos, entre otras atribuciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracciones I, VII y XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la persona Titular velará por el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría, emitirá disposiciones o reglas de carácter general, lineamientos y medidas específicas para el desarrollo y mejor desempeño de sus actividades, así como, proveerá lo necesario en lo administrativo y en la organización del trabajo del Organismo.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 15, fracciones X y XVIII del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la Procuraduría se organizará de manera desconcentrada para el despacho de los asuntos a su cargo, en Delegaciones y demás unidades administrativas que estime conveniente, recayendo en su Titular la facultad de expedir acuerdos, lineamientos y criterios necesarios, así como incorporar tecnologías que promuevan y fomenten la eficacia e impacto de las políticas y acciones, para el adecuado funcionamiento del Organismo.

Que conforme a los artículos 3 de la Ley Orgánica y 4 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, los servicios de la Procuraduría se prestarán gratuitamente bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo, con eficiencia, sensibilidad, inmediatez y bajo los principios institucionales; procurando siempre la protección y defensa de los derechos de la Persona Contribuyente, observando en todo momento el Código de Ética de la Administración Pública Federal y el Código de Conducta de la Procuraduría.

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica, las Autoridades Fiscales, estarán obligadas a proporcionar a la Procuraduría toda la información que requiera para el cumplimiento

Página 1 de 6



de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia.

Que el 10 de enero y 14 de diciembre, ambos de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO General número 002/2023 que establece el horario hábil de atención de los servicios que proporciona la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y el de recepción de documentación oficial en las unidades presenciales y virtual de recepción de documentos, notificaciones y archivo, así como su diverso 009/2023, el cual tuvo por objeto modificar los numerales Segundo, Tercero, Cuarto, párrafos primero y tercero, y Quinto, fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del Acuerdo General número 002/2023.

Que para la sustanciación de los procedimientos que se llevan a cabo en la Procuraduría, es necesario notificar a las Autoridades Fiscales, requerimientos, prevenciones, solicitudes de informes o documentos, análisis sistémicos, recomendaciones, propuestas de modificación a la normatividad interna, convocatorias a reuniones, acuerdos, entre otros.

Que el artículo 22 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, señala la forma en que se realizarán las notificaciones a las autoridades.

Que los artículos 12, fracción XXVIII, 13, fracción XXII y 46, fracción XL del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, establecen que corresponde a las personas Titulares de las Subprocuradurías, de las Direcciones Generales y de las Delegaciones, ordenar o realizar la práctica de notificaciones por cualquier medio, ponderando las electrónicas en casos urgentes o en los casos que así se considere para hacer más ágiles y expeditos los procedimientos.

Que la implementación del uso de las tecnologías de la información y comunicación, como es el correo electrónico, resulta una herramienta útil para la prestación eficaz de servicios que esta Procuraduría proporciona en su carácter de *Ombudsperson* fiscal.

Que los artículos 8, 9 y 11, de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para la tramitación de los servicios que presta este organismo, de Orientación y Asesoría, Representación y Defensa Legal, Consultas Especializadas, Quejas y Reclamaciones y Acuerdos Conclusivos; contemplan la recepción de documentos físicos en las Unidades de recepción de documentos, notificación y archivo, así como documentos digitales; asimismo, que para la tramitación de dichos servicios se deberá llevar un registro y expedientes de control por cada asunto, desde su inicio, hasta su conclusión total.

Que derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se puso en evidencia la efectividad en adoptar medidas que permitieran dar continuidad a los servicios que proporciona la Procuraduría, lo cual también permitió, a su vez, acatar las medidas de prevención y sana distancia para hacer frente a dicha contingencia y a otras que en el futuro pudieran suscitarse a través del uso de las tecnologías de la información; por lo cual, a fin de agilizar y eficientar los trámites de dichos servicios, resulta viable que las notificaciones de las actuaciones a que se refiere el párrafo séptimo del presente apartado de Considerandos, se practiquen a las Autoridades Fiscales de manera electrónica, lo cual permitirá que éstas también puedan, a su vez, atender dichos requerimientos y rendir informes a distancia, a través del mismo medio de comunicación eficientizando las comunicaciones institucionales.



Que el uso de las herramientas tecnológicas para la implementación de las notificaciones electrónicas a las Autoridades Fiscales en la substanciación de los procedimientos, ha demostrado ser una estrategia efectiva al permitir un acceso rápido a la información, el envío a distancia de la misma y la optimización de los recursos financieros, materiales y humanos, lo que se traduce en economía procesal y también permite contribuir al cumplimiento del objetivo prioritario de garantizar el acceso de manera pronta a la justicia fiscal en el orden federal, proporcionando a las Personas Contribuyentes un servicio ágil y expedito para la solución de controversias.

En este contexto, es imperativo procurar la protección de los derechos de las Personas Contribuyentes, asegurando el ejercicio de los mismos de manera efectiva, para lo cual es necesario aprovechar las ventajas de los nuevos canales de comunicación que ofrece la tecnología, consolidando la implementación de las herramientas tecnológicas para llevar a cabo las notificaciones vía correo electrónico a las Autoridades Fiscales, durante la substanciación de los procedimientos a cargo de la Procuraduría para el logro de los fines referidos.

Asimismo, es importante señalar que la implementación de esta medida coadyuvará a que los recursos económicos que se destinan para llevar a cabo las notificaciones entre autoridades y organismos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tal como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Por las anteriores consideraciones y con fundamento en la normatividad precitada se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 002/2024 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN EXCLUSIVAMENTE A LAS AUTORIDADES FISCALES

PRIMERO. Las notificaciones a las Autoridades Fiscales deberán realizarse:

- I. Por correo electrónico, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. En caso de que la misma deba de realizarse por oficio, ésta se realizará en la oficina receptora designada como tal por las autoridades correspondientes; a falta de esta o, en caso de negarse su recepción, se ordenará la notificación por Boletín Electrónico, por lo que, dichas autoridades deberán periódicamente revisar la página web oficial de la Procuraduría para tal efecto.
- III. En casos graves, urgentes o en cualquier caso que así lo determine el Titular de Unidad Administrativa correspondiente de manera fundada y motivada, se podrá disponer que se practique la notificación por cualquier otro medio de mayor celeridad, siempre que se garantice fehacientemente la recepción efectiva de la notificación por el destinatario.

SEGUNDO. En los procedimientos de Orientación y Asesoría, Representación y Defensa Legal, Consultas Especializadas, investigación y propuesta de solución a problemas sistémicos, Quejas y Reclamaciones y Acuerdos Conclusivos, las notificaciones que procedan a las Autoridades Fiscales se realizarán vía correo electrónico, salvo que excepcionalmente y debidamente justificado se requiera notificación por oficio o a través de Boletín Electrónico, conforme a lo siguiente:



I. Las notificaciones de los requerimientos, prevenciones, solicitudes de informes o documentos, convocatorias a reuniones, análisis sistémico, recomendaciones, propuestas de modificación a la normatividad interna y acuerdos que se emitan dentro del procedimiento que corresponda, entre otros, se notificarán a las Autoridades Fiscales a través de los correos electrónicos que las mismas proporcionen a esta Procuraduría para tales efectos.

Las Autoridades Fiscales deberán constantemente vía oficio suscrito por servidor público autorizado para ello, informar a la Procuraduría cualquier actualización en las direcciones de correo electrónico que hayan proporcionado previamente y preservar las condiciones favorables en éstas para recibir y enviar las notificaciones intraprocesales que correspondan.

II. Los requerimientos, prevenciones, solicitudes de informes o documentos, convocatorias a reuniones, análisis sistémico, recomendaciones, propuestas de modificación a la normatividad interna y acuerdos respectivos, entre otros, se tendrán por notificados solamente cuando se cuente con la confirmación de entrega al destinatario que envía el propio sistema de correo electrónico, sin que sea necesaria la confirmación de lectura de éste.

III. Al correo que se envíe a las Autoridades Fiscales se deberá adjuntar digitalizado el acuerdo o actuación que sea objeto de la notificación electrónica y, en su caso, los documentos relativos al asunto, en formato PDF con un tamaño que no exceda en su conjunto de 9 megabytes.

En caso de que los documentos relativos al asunto excedan de la capacidad señalada en el párrafo anterior, se podrá anexar al correo electrónico un hipervínculo o liga electrónica generada por algún servicio de almacenamiento en la nube o equivalente que permita a las Autoridades Fiscales, visualizar y descargar dichos documentos, sin que este afecte la validez de la notificación respectiva y la posibilidad de visualizar y descargar sus anexos, para lo cual, bastará el acuse de entrega que se refiere el numeral anterior para que se consideren por notificados legalmente e impuestos de su contenido, conjuntamente con el acuerdo actuación de que se trate.

En caso de que la Autoridad Fiscal, no pueda visualizar o descargar los documentos anexos al correo electrónico ya sea en formato PDF, o bien, aquellos depositados en el hipervínculo, deberá informarlo al remitente de dicho correo electrónico en un plazo máximo de 24 horas; de no hacerlo se entenderá que los mismos pueden ser descargados y visualizados correctamente, para efectos del párrafo anterior.

TERCERO. Las notificaciones electrónicas que se practiquen a las Autoridades Fiscales a través de correo electrónico podrán realizarse hasta las 23:59 horas de los días hábiles de la Procuraduría, en términos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

También, se considerarán días y horas hábiles, los establecidos en los respectivos Acuerdos Generales de días inhábiles vigentes y de horario de atención, conforme al acuerdo General que sobre la materia se expida por la persona Titular de la Procuraduría, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página web oficial de la Procuraduría.

CUARTO. Se entenderá que las notificaciones de los acuerdos o actuaciones practicadas por la Procuraduría en el caso de las Autoridades Fiscales y, en general, dirigidas a cualquier autoridad de naturaleza pública o tratándose de terceros ajenos al procedimiento, retenedores e incluso en



carácter de auxiliares de la administración pública federal, surten sus efectos al segundo día hábil siguiente en que hubiesen sido realizadas, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, salvo en el caso de acuerdos conclusivos.

Tratándose de la recepción y tramitación de las solicitudes para adoptar acuerdos conclusivos, las notificaciones de los acuerdos o actuaciones practicadas por la Procuraduría, en el caso de las Autoridades Fiscales surten sus efectos al día hábil siguiente en que hubiesen sido realizadas, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

QUINTO. Para los efectos del artículo anterior, los términos y plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, comenzarán a transcurrir en el día hábil en que surta efectos la notificación respectiva.

SEXTO. Se tendrá por atendido el requerimiento efectuado a la autoridad notificada cuando lo envíe en tiempo y forma al correo institucional a través del cual se practicó la notificación del acuerdo o actuación correspondiente por parte de la PRODECON o en el correo electrónico que se indique al momento de la notificación y siempre que se adjunte la documentación que se describa como anexo en el oficio que corresponda y si ésta es legible. Cuando los documentos estén dañados, protegidos por contraseña o tengan problemas técnicos, la Procuraduría podrá requerir su reenvío electrónico o, en su caso, su exhibición física.

Sin perjuicio de lo anterior, la Procuraduría podrá requerir a las Autoridades Fiscales, en cualquier tiempo, la exhibición física de los documentos y, en caso de no hacerlo, éstos se tendrán por no presentados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción IX de la Ley Federal de Derechos de los Contribuyentes, se debe aceptar que la autoridad aporte de manera electrónica copias simples de las documentales que sirvan de soporte, con la mención que son reproducción digital de los contenidos en sus archivos, lo que implicará que se reputen como documentales públicas, cuando así proceda, reservándose la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente su facultad para requerir las copias certificadas en aquellos casos en que, conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica y los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de este organismo público descentralizado, la Autoridad Fiscal necesariamente deba exhibir copias certificadas de las constancias que se estimen pertinentes.

SÉPTIMO. Para la recepción de la documentación oficial que las Autoridades Fiscales presenten, se deberá atender a lo dispuesto en el Acuerdo General que establezca el horario hábil de atención de los servicios que proporciona la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y el de recepción de documentación oficial en las unidades presenciales y virtual de recepción de documentos, notificaciones y archivo, del año que corresponda y se publique en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. Todos los documentos notificados a través de los correos electrónicos institucionales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos físicos firmados autógrafamente y tendrán el mismo valor probatorio que



las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

NOVENO. La notificación de los acuerdos o actuaciones emitidos con motivo de los servicios que presta esta Procuraduría se deberá realizar atendiendo a los principios de inmediatez y celeridad, procurando siempre la protección y defensa de los derechos de las Personas Contribuyentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página web oficial de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para los efectos de difusión y cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y se dejan sin efectos los Acuerdos Generales siguientes:

- "Acuerdo General número 01/2011, de fecha 1º de septiembre de dos mil once, relativo al procedimiento de notificación a las unidades del Servicio de Administración Tributaria", publicado en la página electrónica oficial de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

- "Acuerdo General número 02/2011, de fecha 1º de septiembre de dos mil once, relativo a la admisión de los informes rendidos por las autoridades en los procedimientos de Queja o Reclamación", publicado en la página electrónica oficial de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

- "Acuerdo General número 03/2011, del 1 de septiembre de 2011, relativo al procedimiento de notificación a las unidades administrativas del Seguro Social en el procedimiento de Quejas y Reclamaciones, publicado en la página electrónica oficial de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

- "Acuerdo General número 005/2019 de 16 de octubre de 2019, relativo al procedimiento de notificación a los particulares que actúen como auxiliares de la Administración Pública Federal en su carácter de retenedores o recaudadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2020.

- "Acuerdo General número 03/2022, del 07 de julio de 2022, relativo al procedimiento de notificación de manera electrónica a las unidades administrativas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2022.

Asimismo, se deja sin efectos cualquier acuerdo, lineamiento o disposición interna de carácter general o particular que se oponga a lo previsto en el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024.- **Mtro. Armando Ocampo Zambrano**, Procurador de la Defensa del Contribuyente.- Rúbrica.


RMTO/GGP

